

Fadie

Federación Argentina de la Ingeniería Especializadas

PONIENDO EN CONTACTO A LOS INGENIEROS EN TODO EL PAIS

Personería Jurídica N° 423-A-00 (Córdoba)

, de octubre de 2012

Sra. Presidenta de la Comisión Bicameral
Para la reforma, actualización y unificación
De los Códigos Civil y Comercial de la Nación
Diputada Diana Beatriz Conti

Ref. Proyecto Modificación Código Civil

De nuestra consideración:

Como Federación que involucra a los profesionales de la ingeniería especializada de todo el país estimamos oportuno dirigirnos a Ud. a efectos de ofrecerle nuestra modesta colaboración en lo que respecta al proyecto de modificación del código civil, en los temas vinculados estrictamente a aspectos técnicos del mismo que a nuestro juicio requerirían ser considerados con el objeto de perfeccionar su contenido.

Del exhaustivo análisis del proyecto de reforma del Código civil y comercial de la nación fundamentalmente existen dos temas que despiertan nuestra inquietud, en virtud de las consideraciones que pasamos a detallar.

En primer lugar la necesidad de eliminar ambigüedades respecto a la personería jurídica de nuestras entidades miembro, colocando una clasificación intermedia de **personas de derecho público no estatal** a los Colegios o Consejos Profesionales creados por ley, carácter que han adquirido por vía jurisprudencial y doctrinaria a través del tiempo. Este criterio se ve reforzado por el hecho de ser entidades creadas no sólo para controlar la ética de sus pares sino también para colaborar y actuar como consultores del Estado Nacional y los Estados provinciales en todos aquellos aspectos de índole técnica que involucra a sus especialidades, por contar con los conocimientos y experiencias de los profesionales de todo el país a través de dictámenes no vinculantes. El hecho de haber sido creadas por leyes especiales que determinan sus funciones, misión y facultades y el ejercer una función delegada por el Estado Nacional o provincial les confiere claramente el carácter de entidades jurídicas de derecho público no estatal. (A incorporar dentro de la clasificación de las clases de personas jurídicas que involucra los Art.145 a 150 del proyecto).